



Para despachos de oficio quatro años

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y DOS.

de ellas, y especialmente de la que mas proxima este siendo de esta
poblacion, y sus barrios, a los Montones que se dho. Oficio se expresen
especificar, Entendiendose para la mte. licencia de lo aqui prohibido
que dho. Montones ayan precisamente se distan de los paos
de cada uno de ellos de las Vias Cauyas que ay Examinadas de esta
Villa, dho. doscientos paos, bajo la pena de un ducado p. Cada vez
q. lo executaren Condebida Aplicacion, y ademas lo andernudari,
y para En el Caso de que aia algunas de dho. Montones se libre
Col formados Enitio que any dueños se les deba Exipir la multa,
Dpena aqui expresada, se se luego sus Mer. por via de Equidad
Conceden se tiempo para que dentro de el, Los Mueen, y Cumplan
por lo se arriba expresado, desde oy dia dela fha hasta el vltimo
mo dia de el mes de Junio proximo que vendra, se libe presento
año, Entendiendose la Multa de quatro ducados a los que En
Caso se que oy tengan dho. Montones se Oficio formados,
dentro de la ystancia de dho. doscientos paos señalados; y que
En el tiempo señalado para sumision, y transporte Nolo Ege
cutaren, Obaxado para su aplicacion Conforme a dho. y teniendo
presente el Beneficio Comun, y Salud publica de esta Villa
y sus Vecinos.

18 // Que ningun sea criado ay por Bancales, ni haaxendos En ellos
Como Campoco para las escuadras que Obiene Echay que Cauen
daño, dntitas de las seauidumbres Constituidas para ay algunas
Hciendas bajo la pena de seis r. del que fuere aplic, y de Nue
be del que a Caballo aplicados Conforme a dho.

19 // Que no ayden pastoreando Baxedas, ni ganados Cabios En Costa
ni Crecida porcion En la Huerta, En ningun tiempo se el año,
pena de los r. por Cabeza por la primera vez, por las que
da seis, y por la tercera se dexaran En las Cauyas p. y apli
cará supro ducto Conforme a dho.

20 // Que ningun Vecino de esta Villa, ni forastero de ella pueda
traheer, ni Enbia suparado Baxeno Sultos adaa ayua
Npilar de la plaza de esta Villa, bajo la pena de seis r. En
por Cada Cauya, aplicados Conforme a dho. y Nolo podran
especificar sin yn Caxion En pena alguna siempre que tra
ejan dho. ganado Baxeno atados y En hombre y no mucha
cho Con Cada Ves, y En Caso se que trajesse Uno solo de dho.

